



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 265 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, 17 JUL. 2017

VISTO, el Informe N° 119-2017-SSLP, el Informe N° 0091-2017-GORE-ICA-SOBR, la Hoja de Ruta E= 003090-2017, el Informe Legal N° 0154-2017-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con la aprobación del presupuesto deductivo N° 05 del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA para la ejecución de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2013-GORE-ICA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica"**, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual de CONCURSO OFERTA (Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra); con un monto contractual de S/. 101'870,875.94 (Ciento Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 94/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 480 (Cuatrocientos Ochenta) días calendario;

Que, con fecha 03 de junio de 2016, mediante Informe de Obra - 01/06-06-2016 el Residente de Obra del CONSORCIO AGUAS DE ICA informa al proyectista - Director del proyecto con relación a la la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica"**, lo siguiente:
"Debido al nuevo trazo de la Línea de Conducción LC-01 de HD de diámetro de 600 mm, se ha reubicado la cámara de limpia y purga, esta reubicación ha variado las cotas de ingreso y salida de la mencionada cámara así mismo la tubería de salida para limpieza y purga ha variado sus cotas topográficas. Por lo que se ha verificado que la línea de descarga de la cámara de limpia y purga reubicada está por encima del nivel de fondo del cauce del río,

Así mismo considerando lo alejado y aislado de la ubicación física de la cámara de limpia y purga y los antecedentes ocurridos en la zona del distrito de San José de los Molinos donde se encuentra ubicada la cámara de limpia y purga y aunado a los problemas sociales que se originaron y se pudieran seguir originando con algunos pobladores del distrito de San José de los Molinos, la válvula denominada pico de pato es muy vulnerable y está expuesta a vandalismo y/o afectación con propósitos ajenos al funcionamiento del sistema, ya que la cámara no tiene dispositivo de seguridad. Por lo que se solicita definir la disposición y el punto de descarga al río Ica de dicha línea de limpia y purga";

Que, mediante Carta N° 01/23/06/2016/JS de fecha 24 de junio de 2016 el proyectista - Director del Proyecto, con relación a lo informado por el Residente de Obra, expresa lo siguiente:

"(...) como Consultor y en mi calidad de Director de Proyecto para la obra [...], luego de la evaluación en situ y consideraciones de la situación social actual, me pronuncio en relación a la cámara de limpia y purga ubicada en el nuevo trazo de la línea de conducción LC-01 entre las progresivas 1+260 a 1+420 al costado de la Bocatoma Antigua La achirana.

Que debido a la mala disposición registrada de los agricultores y algunos pobladores del Distrito de San José de los Molinos, sumado a lo alejado de la ubicación de la cámara de limpia y purga se ha determinado proteger a la descarga salida de tubería de hierro dúctil de 600 mm, que saliendo en forma horizontal hacia el río Ica la protección que genera el dique hace imposible su vandalismo.

Así mismo, la válvula denominada pico de pato al ser un material de polietileno es susceptible a vandalismos, por lo que se mejora la protección a través de una válvula de metal tipo charlena, que es un dispositivo de fácil suministro en el mercado, que facilitaría cualquier posible reemplazo, por la EPS EMAPICA S.A., Empresa que administrará la obra.

(...) lo dispuesto no perjudica los intereses del Estado Peruano y de transparencia en bienestar de la obra, debiendo plantearse la reducción de obra, con el único fin de efectuar una mejora en el funcionamiento del sistema";



Que, mediante Carta N° 372-2016-CAI de fecha 28 de junio de 2016 el Residente de Obra del Consorcio AGUAS DE ICA, hace llegar al Jefe de Supervisión CONSORCIO SANEAMIENTO ICA los planos de replanteo de la cámara de limpieza y purga debidamente firmados por el proyectista Ing. Jorge Hernán Salinas de Córdova con relación a la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica" para su verificación y aprobación correspondiente; de la misma forma, con Carta N° 034-2017-CAI de fecha 27 de enero de 2017 el Residente de Obra remite a la Supervisión los planos de replanteo final de la obra antes indicada;

Que, mediante Informe N° 004-2017-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA/ICA de fecha 10 de febrero de 2017, el Especialista en Presupuesto Programación y Valorizaciones del Consorcio Saneamiento Ica, se dirige al Jefe de Supervisión concluye señalando:

"La no ejecución de las partidas contractuales en la cámara de limpieza y purga en movimientos de tierra, obras de concreto, revoques y enlucidos, carpintería metálica y herrería y suministro e instalación hidráulica, es debido a la reubicación de la misma, variando las cotas topográficas (dimensiones) de la cámara así como la descarga de salida (en forma horizontal) de la tubería de HD de 600mm, dicha modificación con relación al proyecto original, cuenta con el pronunciamiento del proyectista, justificando la reubicación y la variación de la cámara de limpia y purga, aunado a los problemas sociales que podrían suscitarse y podrían afectar el funcionamiento del sistema.

El replanteo final de la obra en la línea de conducción (reubicación cámara de limpieza y purga), NO representa modificaciones sustanciales al funcionamiento hidráulico, que si bien se ha modificado los planos del proyecto, estas modificaciones durante la ejecución contractual son con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato. Se ha revisado los metrados conjuntamente con el contratista verificando la planilla de metrados de las partidas (movimientos de tierra, obras de concreto, revoques y enlucidos y carpintería metálica y herrería) que forman parte de la reducción de obra N° 05 en la cámara de limpieza y purga, así como el análisis correspondiente al APU (análisis de precios unitarios) de la partida suministro e instalación hidráulica, por lo tanto debo manifestar que la encuentro conforme.

Por lo tanto, la no ejecución de estas partidas representa una reducción en la prestación de obra, el cual deduce el presupuesto contractual. El monto con IGV del presupuesto de reducción de obra N° 05 asciende a S/. 101,284.12 el cual representa el 0.104 % del monto del contrato original, por lo que se recomienda a la Entidad aprobar el presupuesto de reducción de obra N° 05."

Que, mediante Carta N° 023-2017-CSI-JS -Hoja de Ruta E=003090-2017, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO SANEAMIENTO ICA con relación a las partidas de reducción de obra señala que debido al cambio de trazo de la línea de conducción, se ha reubicado la ubicación de la cámara de limpia y purga, donde dicha modificación con relación al proyecto original, cuenta con el pronunciamiento del proyectista, cuyo monto con IGV del presupuesto de reducción de obra N° 05 asciende a S/. 101,284.12 el cual representa el 0.104% del monto del contrato original, por lo que se recomienda a la entidad aprobar el presupuesto de reducción de obra N° 05, la misma que esta supervisión la encuentra conforme. Agrega, que a la fecha se ha venido presentando a la entidad reducciones de prestaciones de obra, las cuales corresponden a la reducción de obra N° 01, 02, 03, 04 y 05, que representan el 1.181% siendo menor al 25% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 0065-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS de fecha 21 de febrero de 2017, la Monitora de Obra ratificando lo expresado por la supervisión de obra, recomienda aprobar la reducción de obra N° 05 que asciende a S/. 101,284.12 el cual representa el 0.104% del monto del contrato original, el mismo que cuenta con la opinión del proyectista, sugiriendo que en expediente sea derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para la opinión correspondiente; documento que mediante Informe N° 0091-2017-GORE.ICA-SOBR de fecha 23 de febrero de 2017 la responsable de la Subgerencia de Obras lo hace suyo y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 013-2017-SSLP/MSD de fecha 09 de marzo de 2017, elaborado por la Ing. María Salas Delgado, teniendo como sustento lo informado por el supervisor de la obra, el proyectista, el especialista en costos, presupuesto, programación y valorizaciones del supervisión de la obra, concluye por la aprobación de la reducción de obra N° 05 por el monto de S/. 101,284.12 soles, incluido IGV, que representa el 0.104% del monto del contrato original; informe que cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 265 -2017-GORE-ICA/GR

Que, en principio es de anotar que el expediente relacionado con el presupuesto deductivo N° 05 de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica"** – es evaluado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, normas que se encontraban vigentes al momento de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, esto es, 11 de diciembre de 2013, por tanto de aplicación al caso concreto, al haber sido suscrito el contrato bajo los alcances de dicha normativa conforme se advierte de los propios términos contenidos en el referido contrato de ejecución de obra. Precisando, que la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225 -Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece que **los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;**

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el deductivo materia de atención en el presente informe, tiene como sustento técnico **"la no ejecución de las partidas contractuales en la cámara de limpieza y purga en movimientos de tierra, obras de concreto, revoques y enlucidos, carpintería metálica y herrería y suministro e instalación hidráulica, debido a la reubicación de la misma, variando las cotas topográficas (dimensiones) de la cámara así como la descarga de salida (en forma horizontal) de la tubería de HD de 600mm, modificación que con relación al proyecto original, cuenta con el pronunciamiento del proyectista,"** el cual representa un deductivo en el presupuesto; partidas que al no ser ejecutadas representa una reducción de la prestación de obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 101,284.12 soles, que representa el 0.104% del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° del D Leg N° 1017 modificado por la Ley N° 9873, establece en su numeral 41.1, **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; norma concordante con el segundo párrafo del artículo 174° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF "Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";**

Que, es menester señalar que sobre el deductivo solicitado respecto de la ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica"**, adjudicado mediante un proceso de selección de Licitación Pública, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual CONCURSO OFERTA, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido reiterados pronunciamientos, de aplicación para el presente caso, entre otros citamos la OPINION N° 074-2016/DTN del 19 de mayo de 2016 que precisa: **"2.5. (...) debe considerarse que, en el caso de obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, si bien se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones se circunscribe a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las bases y/o aquellas que resultaban aplicables en función a la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no formaban parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración era parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato. (...), en un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debía ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones debía ejercerse sólo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra.**



2.6 (...) Debe señalarse que el numeral 41.2 del artículo de la anterior Ley establecía que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, estando a lo evaluado por las áreas técnicas –Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Monitor de Obra, la opinión favorable del proyectista, la conformidad de la empresa contratista y de la propia Supervisión de la Obra concluyen con declarar procedente el presupuesto deductivo; esto con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato; en este contexto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los precedentes administrativos emitidos por el OSCE, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones solo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra**; agregando que, en el presente caso, el presupuesto deductivo -por reducción de prestación de obra- asciende al monto de S/. 101,284.12 (Ciento un mil doscientos ochentaicuatro y 12/100), que representa el 0.104% del monto del contrato original;

De conformidad con lo dispuesto en el D Leg N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 05 del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA para la ejecución de la Obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica**", por un monto ascendente a S/. 101,284.12 (Ciento un mil doscientos ochentaicuatro y 12/100), que representa el 0.104% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO AGUAS DE ICA, al CONSORCIO SANEAMIENTO ICA, a la EPS. EMAPICA S.A., a la Gerencia Regional de Administración y demás instancias administrativas conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

